



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio No. 139.003.01.317/19.

Guadalupe, N.L., a 07 de junio del 2019.

Asunto: LAU-RG.
LAU-19/00251-19.

Recibi Original
21-06-19
[Signature]

MUTSUTECH, S. A. DE C. V.,
Av. Tecnológico #235,
Col. Fracc. Industrial Estrella, C.P. 65550
Ciénega de Flores, Nuevo León
Teléfono: (81) 89 01 40 12 Ext. 111
Presente. -

Expediente: 16.139.28S.715.6.25/2018.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 17 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0086/12/18**, así como la solicitud de prórroga de fecha 06 de mayo de 2019, con el número de documento **19DER-00898/1905**, como información adicional presentada en respuesta al oficio número **139.003.01.142/19**, presentada el 22 de mayo d 2019, con el número de documento **19DER-01022/1905**, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **MUTMA1901211**, presentada por el C. Naoki Kakemizu en su carácter de representante legal de la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita en las escrituras pública número 13,724 de fecha 23 de septiembre de 2010, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de Fabricación de autopartes de plástico sin reforzamiento y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con Licencia de uso de suelo, otorgado por Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cienega de Flores, en el Estado de Nuevo León, de fecha 06 de agosto de 2002, mediante el oficio número MCF-47/2002, expediente administrativo 22/2002, a favor de **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, para una Nave Industrial dedicada a la Fabricación, Producción y Manufactura de Plásticos, en un predio, ubicado en la Avenida Tecnológico No. 235, Lote B, con número de catastro 10 de la manzana 2, catastralmente número 18 en el fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Empresas.
2. Que en fecha 11 de diciembre de 2003, la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, se registró como empresa generadora de residuos peligrosos mediante la bitácora **19/GR-1879/12/03**.
3. Que con fecha 26 de junio de 2017, la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, modifico el registró como empresa generadora de residuos peligrosos, con el número de bitácora **19/HR-0447/06/17**, por actualización de residuos y categoría quedando como **gran generador**.
4. Que con fecha 26 de febrero de 2018, la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, modifico el registró como empresa generadora de residuos peligrosos, con el número de bitácora **19/HR-0128/02/18**, por actualización de residuos.





Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00251-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, ubicado en Av. Tecnológico #235, Col. Fracc. Industrial Estrella, C.P. 65550, Ciénega de Flores, Nuevo León, identificada con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **MUTMA1901211**, que se dedica para la fabricación de autopartes plásticas sin reforzamiento, encontrándose, dentro del sector químico y subsector de "**Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías**". Con una capacidad máxima instalada de producción anual de **2,000,000 Kg**, de Componentes plásticos.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0086/12/18**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





4. El equipo de combustión con **Gas Natural**, listado en la **tabla 1**, deberá en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, que se indica que los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), se eximen de la evaluación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3** de la presente resolución, las emisiones que se encuentran exentas, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Comedor	1	CC

5. Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normadas** del proceso de pintura, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Molino 1	ND	ND
Cabina de pintura 1	ND	ND
Cabina de pintura 2	ND	ND

6. Las **emisiones no normadas** de compuestos orgánicos volátiles (COV's), generadas en los equipos listados en la **tabla 3**, del proceso de inyección de resinas y moldeo de piezas plásticas, deberán en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, que podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
TOYO-01	-	-
TOYO-02	-	-
TOYO-03	-	-
TOYO-04	-	-
TOYO-05	-	-
TOYO-06	-	-
TOYO-07	-	-
TOYO-08	-	-
TOYO-09	-	-
TOYO-10	-	-
TOYO-11	-	-
TOYO-12	-	-
TOYO-13	-	-
TOYO-14	-	-
TOYO-15	-	-
TOYO-16	-	-
TOYO-17	-	-
TOYO-18	-	-
TOYO-19	-	-
TOYO-20	-	-
TOYO-21	-	-
TOYO-22	-	-
TOYO-25	-	-
TOYO-26	-	-
TOYO-27	-	-
TOYO-29	-	-
TOYO-30	-	-
TOYO-31	-	-
TOYO-32	-	-
TOYO-33	-	-
TOYO-34	-	-
TOYO-35	-	-
TOYO-36	-	-
TOYO-37	-	-
TOYO-38	-	-
TOYO-39	-	-
TOYO-40	-	-
TOYO-41	-	-
TOYO-42	-	-
TOYO-44	-	-
TOYO-45	-	-





TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
TOYO-49	-	-
TOYO-50	-	-
TOYO-51	-	-
TOYO-52	-	-
TOYO-53	-	-
TOYO-54	-	-
TOYO-55	-	-
TOYO-56	-	-
TOYO-57	-	-
TOYO-58	-	-
TOYO-59	-	-
TOYO-60	-	-
TOYO-61	-	-
TOYO-62	-	-
TOYO-63	-	-
TOYO-64	-	-
TOYO-65	-	-
TOYO-66	-	-
TOYO-67	-	-
TOYO-68	-	-
TOYO-69	-	-
TOYO-70	-	-
TOYO-71	-	-
NISSEI-3	-	-
SUMITOMO-1	-	-
SUMITOMO-2	-	-
SUMITOMO-3	-	-
SUMITOMO-4	-	-
SUMITOMO-5	-	-
SUMITOMO-6	-	-
Preparación de pintura	-	-
Horno de precalentado	-	-
horno 1 de pintura	-	-
horno 2 de pintura	-	-
horno 3 de pintura	-	-
preparación de pintura prand pinting	-	-
prand pinting 1	-	-
prand pinting 2	-	-
prand pinting 3	-	-
Mantenimiento de moldes	-	-





Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando la cantidad del consumo de combustible, así como el registro de los insumos (resinas, pintura, thinner, alcohol etílico, etc) que generan compuestos orgánicos en los procesos de inyección de plástico y moldeo, mezcla de pintura, pintura, etc., para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. La empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

8. La empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

9. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19LU-0086/12/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Textiles impregnados con grasa, aceite, thinner, metanol, alcohol isopropilico, pintura, desengrasante. (trapos estopas)
2	Contenedores metálicos vacíos que contuvieron pintura, thinner, desengrasante, lubricante, pegamento,
3	Aceite lubricante usado
4	Limpiador alcalino contaminado con grasa, aceite, suciedad
5	Solvente contaminado (thinner, metanol, alcohol isopropilico) con pintura
6	Lodos generados en la caseta de aplicación de pinturas, piezas de plástico
7	Lámparas fluorescentes
8	Contenedores plásticos vacíos que contuvieron grasas, desengrasante, ácido
9	Baterías de respaldo (litio)
10	Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio
11	Pilas alcalinas
12	Agua contaminada con pintura y solvente (thinner, metanol, alcohol isopropilico)





Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
13	Materia prima fuera de especificación (pinturas)
14	Residuos no anatómicos, gases, torundas, vendas, tela, guantes.
15	Residuos punzo-cortantes, agujas de jeringa, lancetas de glucómetro,
16	Mangueras plásticas contaminadas con pintura, thinner, metanol, alcohol isopropílico.
17	Filtros textiles impregnados con pintura

10. La operación y funcionamiento de la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

11. El Representante Legal de la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

12. La empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

13. La empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

14. La empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

15. La empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

16. La empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

17. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.





Oficio No. 139.003.01.317/19.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente a los C. Naoki Kakemizu en su carácter de representante legal de la empresa **MUTSUTECH, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG/JAGM.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de bitácora: 19/LU-0086/12/18.

